

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ANDRES CALDERON MEDINA

RADICADO: 2018-01116-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que el término para que conteste la demanda se encuentra precluido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el 6 DE OCTUBRE DE 2020 a las 02:00 P.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarree las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar a al señor WILLIAM ANDRES CALDERON MEDINA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante, el día que se llevará a cabo la audiencia.

Parte demandada:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar a al Representante legal o quien haga sus veces del BANCO PICHINCHA S.A., con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, el día que se llevará a cabo la audiencia.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las parte entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 18/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el anterior proceso, con el fin de reprogramar fecha de diligencia. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: CLAUDIA MARCELA OCAMPO

DEMANDADO: CAMILA MONCALEANO CORTES en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.

RADICADO: 2019-000435-00.

Como quiera que se había fijado fecha para llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba EXTRAPROCESO a la señora **CAMILA MONCALEANO CORTES en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del C.G. del P., se torna imperiosa su reprogramación, por lo que, en consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR para el día **16 DE OCTUBRE DE 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la Diligencia de interrogatorio de parte a la señora **CAMILA MONCALEANO CORTES en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.**

2.- NOTIFIQUESE de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del C.G.P, o en su defecto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos

por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se **REQUIERE** a la parte solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada a absolver el interrogatorio, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 18/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KATERINE CRUZ GONZALEZ.

RADICADO: 2019-00525-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que el término para que conteste la demanda se encuentra precluido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el 8 DE OCTUBRE DE 2020 a las 02:00 P.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarree las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

Parte demandada:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar al Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad BANCOLOMBIA S.A, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada, el día que se llevará a cabo la audiencia.

- **TESTIMONIOS**

DECRETAR el testimonio de los señores **LILIAN AMERICA BARANDICA y JAVIER BUITRAGO** para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

PRUEBA DE OFICIO:

ORDENAR a la parte demandanda -BANCOLOMBIA S.A- en el término no superior a tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue la relación de los pagos efectuados por la ejecutada que de cuenta como fueron imputados a la obligación.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de

la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las parte entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 18/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria